

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 596** *Resolución de 10 de enero de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales así como las cuotas individuales para el año 2022 para la cigala de la zona VIIIc, para los buques censados en la modalidad de arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste.*

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, establece un Plan de gestión para los buques censados en el caladero Cantábrico Noroeste.

La cigala, *Nephrops norvegicus*, que se captura en la zona CIEM 8c, stock NEP/08C (incluye dos unidades funcionales, UF25 –zona de Galicia– y UF31 –hacia la zona de Cantabria–) el último año que pudo ser capturada por la flota fue en 2016.

Dada la mala situación de esta población, los años siguientes, 2017 y 2018, los Reglamentos anuales del Consejo que fijaron las posibilidades de pesca, establecieron para ambos años un TAC igual a cero. El Reglamento de 2019 fijó un TAC de 2 toneladas, destinadas exclusivamente a la realización de campañas científicas que permitieran una mejor evaluación de este stock.

Los años siguientes, 2020 y 2021, la situación ha permanecido igual, los Reglamentos anuales sólo han permitido capturas realizadas en el marco de campañas científicas, siendo el TAC para tal fin de 2,7 t. y 2,4 t. en cada uno de los años respectivamente.

El CIEM ha realizado la evaluación científica para cada una de las dos unidades funcionales. Para la UF 25, en base al asesoramiento en rendimiento máximo sostenible y a la aplicación del principio de precaución, las capturas en 2022 tienen que seguir siendo cero. En cambio, para la UF 31, en base al asesoramiento en rendimiento máximo sostenible, las capturas en 2022 no deben ser superiores a 20 toneladas. La evaluación del CIEM señala también como cifra estimada de descartes en 2020, 10 toneladas. Dado que se trata de especie con alta supervivencia reconocida, se ha podido demostrar gracias a los estudios del Instituto Español de Oceanografía, que un porcentaje de las cigalas devueltas al mar sobreviven. Por ello, pese a que la propuesta de la Comisión Europea de un TAC UE, para la UF 31, era de 10 toneladas, gracias a estos estudios se ha conseguido que se reconozca un TAC UE de 14 toneladas, de las que 13 corresponden a España y 1 a Francia.

Así, tras el Consejo de Ministros de pesca de la Unión los pasados 12, 13 y 14 de diciembre, que asignó las posibilidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks en aguas de la Unión Europea, para las flotas de la Unión, la cuota inicial definitiva para España del stock NEP/08C en la UF 31, es de 13 toneladas.

La Orden AAA/2534/2015, establece el reparto del 100 % de la cuota de España a las flotas de arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste y a otros censos y modalidades censadas en el Cantábrico y Noroeste, en un 94,29 % y 5,71 % respectivamente. Dado que la pesquería lleva cinco años cerrada, no hay sobrantes generados a repartir, por lo que procede adelantar el reparto de la cuota entre los barcos de arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste. En el momento actual las diferentes entidades asociativas a las que pertenecen los barcos de arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste, no han terminado de comunicar a la Secretaría General de Pesca, el tipo de gestión por el que optan los barcos para la campaña 2022; por esta razón en esta Resolución solamente sale el listado individualizado de barcos, con su porcentaje de posibilidades de pesca de NEP/08C, y los kilos de cuota que les corresponden.

El reparto del resto de stocks, para los que el arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste cuenta con reparto individual de posibilidades individual, se realizará una vez

se haya finalizado el cierre de la campaña 2021, a la vez que se ajustará este reparto para dar cuenta de las gestiones conjuntas dentro de este censo e indicar las entidades asociativas de cada barco.

En base a lo anterior, la Secretaría General de Pesca, oído el sector, resuelve lo siguiente:

Primero.

Publicar el reparto de la cuota de España de cigala de la zona 8C, unidad funcional 31, y que solamente podrá ser pescada en la unidad funcional 31, a las dos modalidades del Cantábrico y Noroeste, de acuerdo a sus claves de reparto reconocidas en la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, establece un Plan de gestión para los buques censados en el caladero Cantábrico Noroeste:

- Cuota definitiva de España: 13.000 kilos.
- Arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste: 12.258 kilos.
- Otros censos y modalidades censadas en el Cantábrico y Noroeste: 742 kilos.

Segundo.

Publicar en anexo, el reparto de los 12.258 kilos a los barcos de arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste, en base a sus porcentajes de posibilidades de pesca individuales.

Tercero.

Esta Resolución surte efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Cuarto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 10 de enero de 2022.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

## ANEXO

### NEP/08C

CFR	Barco	Porcentaje de cuota (%)	Cuota definitiva (kg)
ESP000005948	ILLA DA CREVA.	3,030303	371
ESP000014126	HIMAJO PRIMERO.	1,010101	124
ESP000015313	PICO SACRO.	1,510101	185
ESP000015969	RIA DE MUROS.	0	0
ESP000022590	COSTA DA BARCA.	1,010101	124
ESP000023061	GAZTELUGATXE.	1,010101	124
ESP000023062	AKETXE.	1,010101	124
ESP000023297	GONZACOVE UNO.	2,020202	248
ESP000023328	MARPAR SEGUNDO.	2,020202	248

CFR	Barco	Porcentaje de cuota (%)	Cuota definitiva (kg)
ESP000023369	POMBO UNO.	1,010101	124
ESP000023450	BURELES.	1,010101	124
ESP000023639	O CANTIÑO.	2,356902	289
ESP000023709	SABINO SEGUNDO.	1,212121	149
ESP000023724	RIO XUNCO.	1,346801	165
ESP000023748	NUEVO MARINA.	1,212121	149
ESP000023833	XUDEMIL.	1,510101	185
ESP000023897	BAUTISTA PINO.	1,515152	186
ESP000023918	LUSCINDA.	1,010101	124
ESP000023996	RIA DE MARIN.	1,010101	124
ESP000024087	TRAVESIA.	1,010101	124
ESP000024090	MENDAÑA.	1,346802	165
ESP000024114	LOREMAR.	1,010101	124
ESP000024184	CRISTINA PEDROSA.	0	0
ESP000024283	SERENIN.	14,141414	1733
ESP000024284	ABRELA.	0	0
ESP000024301	ISLA DE SANTA.	1,010101	124
ESP000024352	MEIRA DA COSTA.	1,010101	124
ESP000024563	ARRETXU BERRIA.	1,010101	124
ESP000024580	ANDREKALA BERRIA.	1,010101	124
ESP000024628	CRUNIA.	0	0
ESP000024646	CABO SAN LORENZO.	1,010101	124
ESP000024668	ANA ISABEL.	1,010101	124
ESP000024724	HERMANOS SAN SALVADOR.	2,525252	310
ESP000024732	VILABOA UNO.	2,525253	310
ESP000024760	POMBO TRES.	1,010101	124
ESP000024761	POMBO CINCO.	1,010101	124
ESP000024844	POMBO SEIS.	1,010101	124
ESP000024893	POMBO CUATRO.	1,010101	124
ESP000025084	ALBA MAR.	1,010101	124
ESP000025152	ENSENADA DE BUEU.	1,010101	124
ESP000025162	HERMANOS SOAGE.	1,010101	124
ESP000025200	FARO DE ONS.	2,020202	248
ESP000025217	RINCHADOR.	1,212121	149
ESP000025218	BOTEIRA PRIMERO.	1,010101	124
ESP000025288	SANPER.	1,010101	124
ESP000025484	VIRGEN DEL FARO.	1,346801	165

CFR	Barco	Porcentaje de cuota (%)	Cuota definitiva (kg)
ESP000025570	PLAYA DE AGUIÑO.	1,212121	149
ESP000025579	MARIA DOS ANXOS.	1,010101	124
ESP000025665	AFANUDA SEGUNDO.	1,010101	124
ESP000025666	NOVO TAIS.	1,010101	124
ESP000025863	PLAIA DE RUETA.	2,020202	248
ESP000025916	PESCASAR.	0	0
ESP000025924	VIRGEN SEGUNDA.	2,356903	289
ESP000026018	PIFE.	1,010101	124
ESP000026063	TRAVESAU.	1,010101	124
ESP000026105	PINO LADRA.	2,020202	248
ESP000026144	VIRGEN TERCERA.	1,346802	165
ESP000026196	AMENEIRO.	1,212121	149
ESP000026204	AIROA.	2,030303	249
ESP000026285	NUEVO SAN CIBRAN.	1,010101	124
ESP000026546	JALISCO UNO.	1,010101	124
ESP000026548	BEJAR.	1,010101	124
ESP000026595	NUEVO SOCIO.	1,515152	186
ESP000026677	SEGUNDA DEL MAR.	1,010101	124
ESP000026748	PRAIA DO TOURO.	1,010101	124
ESP000026816	BALEIRO PRIMERO.	3,030303	371
ESP000027170	NUEVO PESQUERO LIJO.	1,010101	124
ESP000027773	ELEUTERIO JOSE BALAYO.	4,040404	495